

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0099/2018

La Paz, 20 de febrero de 2018

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **CAPI GAS**, presentada por el Sr. Gonzalo Soliz Gutierrez en calidad de propietario, por la cual solicitó autorización para Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante Reglamento), y:

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N°. 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

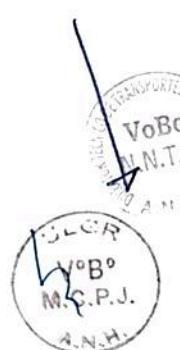
CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del Reglamento, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, el Informe **INF-TEC- DCB 053/2018** de fecha 19 de enero de del 2018, emitido por la Dirección Distrital Cochabamba referente a inspección técnica Inicial a la Planta de Distribución de GLP en Garrafas “**CAPI GAS**” en sus conclusiones señala: “*El terreno cumple con las condiciones para la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas y se halla conforme a lo establecido en el Reglamento para la construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.*”

Que, en consecuencia el Informe **INF-TEC DCD-UEL 122/2018** de fecha 05 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural con referencia Solicitud de Construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas “**CAPI GAS**”- Cochabamba, en sus conclusiones señala: “*(...) que cumple con los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y normativa vigente.*” Y asimismo el referido informe recomienda: “*(...) se prosiga con el proceso de Autorización de Construcción de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas “**CAPI GAS** (...)”*

Que, asimismo, el Informe Legal **DTTC – ULGR 0088/2017** de 19 de febrero de 2018, concluye: “*(...) habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa **CAPI GAS**, ubicada en la Zona Buen Retiro de la Carretera Capinota – Cochabamba, Provincia*



Capinota del Departamento de Cochabamba, la Construcción y Operación de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas."

CONSIDERANDO

Que si bien la empresa **CAPI GAS**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Reglamento, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **CAPI GAS**, representada por el Sr. Gonzalo Soliz Gutierrez en calidad de propietario, la Construcción de una Planta de Distribución de GLP en Garrafas, a ser ubicada en la Zona Buen Retiro de la Carretera Capinota – Cochabamba, Provincia Capinota del Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- La empresa **CAPI GAS**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de 365 días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la empresa **CAPI GAS**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 45 del citado Reglamento.

CUARTO.- La empresa **CAPI GAS**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades competentes del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de GLP en garrafas comercializadas.

QUINTO.- La empresa **CAPI GAS**, queda obligada a que las instalaciones de su Planta de Distribución de GLP en Garrafas, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SEXTO.- La empresa **CAPI GAS**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIII del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEPTIMO.- La Planta de Distribución de GLP **CAPI GAS**, será utilizada para el almacenamiento y comercialización exclusiva y al por menor de GLP en Garrafas.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Planta de Distribución de GLP en garrafas se otorgará por diez (10) años computables a partir de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por períodos sucesivos de diez (10) años, a solo condición que la empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.



NOVENO.- La presente Resolución Administrativa, Autorización de Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en Garrafas, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior a lo cual quedara sin efecto y nula en caso de incumplimiento en la construcción.

DECIMO.- La empresa **CAPI GAS**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 46 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme.



Dr. M. Cecilia Baldios Urdetex
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

